

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1129078-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014 - 2015 suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del día martes 26 de agosto de 2014)

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2014-TR

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2014 - 2015

Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las 11:00 horas se reunieron en local Institucional de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la **Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO**; los señores Jesús Elías Martín Plaza Parra Morzán con DNI N° 08796479, Carlos Jaimes Dávila con DNI N° 08352261, Víctor Del Solar Laynes con DNI N° 06025593 y Pompeyo Mejía Salas con DNI N° 08550349; de la otra parte los señores integrantes de la Comisión Negociadora de la **Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP**, los señores; Mario Huaman Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General, Luis Alberto Villanueva Carbajal con DNI N° 17826805 Secretario de Organización, Wilder Ríos Gonzáles con DNI N° 18104542 Secretario de Defensa, Asisclo Teobaldo Bravo Aldana con DNI N° 27838806 Secretario de Obras Pesadas, Buenaventura Vera Pérez con DNI N° 08900788 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Bañerios del Sur, Máximo Rojas Reyes con DNI N° 21136573 Secretario General de la Seccional Regional Junín, Juan Luis Orozco Duque con DNI N° 02616875 Secretario General de la Seccional Regional Piura, Manuel Coronado Lino con DNI N° 05286834 Secretario General del Sindicato de Loreto y César Tafur Tacilla con DNI N° 26704302 Secretario General de la Seccional Regional Cajamarca, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2014-2015, que corre en el **Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14**, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 -Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero: Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2014, los trabajadores en construcción civil del

ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:

Operario	S/. 3.50	nuevos soles
Oficial	S/. 2.40	nuevos soles
Peón	S/. 2.10	nuevos soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO

SEGURO DE VIDA

Segundo.- Los empleadores convienen en hacer extensiva la contratación a favor de sus trabajadores de la **POLIZA DE SEGURO ESSALUD + VIDA**, adicional al seguro complementario por trabajo de riesgo (SCTR), cuando el costo de la obra presupuestada sea mayor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

BONIFICACIÓN POR ALTITUD

Tercero.- Los empleadores convienen en elevar el monto de la bonificación por altitud de S/ 1.00 a S/ 1.80 por día laborado, a todos los trabajadores que presten servicios en obras o centros de trabajos ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar.

Esta bonificación será entregada en tanto se mantenga la citada condición de trabajo, y no será computable para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones ni beneficios sociales.

PAGO POR TRABAJO EN FERIADOS

Cuarto.- Los empleadores acuerdan en otorgar a los trabajadores que laboren en días feriados una Asignación Especial equivalente al diez por ciento (10%), de la Bonificación Unificada de la Construcción (BUC) y del diez por ciento (10%) de la Bonificación por Alta Especialización (BAE) a la ocupación que corresponda.

Esta Asignación Especial no será computable para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones ni beneficios sociales.

Los días feriados a los cuales es aplicable esta Asignación Especial, sin que sea aplicable a cualquier otro feriado local o regional, son los siguientes:

- Año Nuevo (01 de Enero)
- Viernes Santo
- Día del Trabajo (01 de Mayo)
- Fiestas Patrias (28 de Julio)
- Día de los Trabajadores de Construcción Civil (25 de Octubre)
- Navidad del Señor (25 de Diciembre)

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Quinto.- La FTCCP y CAPECO, reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, que otorga SENCICO en el marco de su competencia orgánica y funcional. Por tanto, ambas partes se comprometen en solicitar a dicha Institución en forma conjunta y a través de sus directores representantes, que anualmente el 20% del monto total recaudado por aportes de las empresas constructoras sea directamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO); y, que con cargo a los mismos aportes, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea el equivalente al 90% de su costo

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil catorce, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes

correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Las partes convienen en que los acuerdos adoptados; Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente convención colectiva tienen el carácter de permanente, de acuerdo a Ley y tendrán vigencia y validez mientras no sean modificadas por un nuevo convenio.

En todo caso, prevalecerán las mejores condiciones y remuneraciones, que tengan los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, a la entrada en vigencia de la presente convención.

PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las partes declaran que:

1. Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo los empleadores garantizar la protección de todo el personal que le presta su servicio en todos los aspectos relacionados con la seguridad y salud.

2. En cumplimiento del citado deber de prevención, los empleadores deberán adoptar las medidas de seguridad previstas en la normativa legal vigente. A tal efecto, entre otras acciones, los empleadores deberán:

- Entregar a sus trabajadores y trabajadoras los equipos de protección individual para el desempeño de las labores.

- Brindar a sus trabajadores y trabajadoras información inherente a su puesto de trabajo y de las medidas de prevención que deben adoptar durante el desarrollo de su labor.

- En los supuestos en que por la ubicación del centro de trabajo, se presenten temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores/as a la radiación solar, los empleadores deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos radiación solar.

3. Asimismo, corresponde a cada trabajador y trabajadora cumplir las medidas de prevención que en cada momento se adopten en el centro de trabajo, y velar por su propia seguridad y salud así como de otras personas a las que pueda afectar su actividad laboral, a causa de sus acciones y omisiones. En particular, deberán:

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección.

- Informar de inmediato a su superior o jefe directo, a los trabajadores y trabajadoras designados para realizar actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Cooperar con los empleadores para que éstos puedan adoptar las medidas de seguridad y salud en el centro de trabajo para cumplir con el desarrollo de sus labores.

APLICACIÓN DE NORMA

TIEMPO PERDIDO:

Las partes declaran que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D. S. N° 003-97-TR, su Reglamento y demás normas conexas y complementarias, el tiempo perdido, durante la jornada de trabajo, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia no imputable a los trabajadores, no afectará las remuneraciones y demás condiciones de trabajo de éstos; en consecuencia, los empleadores reconocerán como trabajo efectivo las referidas suspensiones de labor, en caso corresponda y luego que se siga el procedimiento que establecen las mencionadas normas

DE LAS REPRESENTACIONES GREMIALES

El presente convenio colectivo por rama de actividad se celebra entre las organizaciones mayoritarias y representativas de las empresas y trabajadores en la actividad de construcción civil, siendo sus efectos generales para todos los trabajadores del citado ámbito a nivel nacional, durante su vigencia.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dé a conocer públicamente, mediante acto administrativo, los acuerdos adoptados en, trato directo contenidos en el Convenio Colectivo 2014 – 2015, suscrito entre CAPECO y la FTCCP. Para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano el texto del Convenio adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP correspondiente al periodo 2014-2015, materia del expediente N° 079-2014-MTPE/2.14.

Igualmente, declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y a la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo, las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, a la productividad en las obras, y a la competitividad; así, como, su compromiso de propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, evitando actos de violencias en ellas; preservando la paz laboral, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por CAPECO

JESÚS ELÍAS MARTÍN PLAZA PARRA MORZÁN
DNI N° 08796479

CARLOS JAIMES DÁVILA
DNI N° 08352261

VICTOR DEL SOLAR LAYNES
DNI N° 06025593

POMPEYO MEJIA SALAS
DNI N° 08550349

Por la FTCCP

MARIO HUAMAN RIVERA
DNI N° 08044524
FTCCP

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 17826805
FTCCP

WILDER RIOS GONZALES
DNI N° 18104542
FTCCP

ASISCLO BRAVO ALDANA
DNI N° 27838806
FTCCP

BUENAVENTURA VERA PEREZ
DNI N° 08900768
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753
Los Bañeros del Sur

JUAN LUÍS OROZCO DUQUE
DNI N° 02616875
Seccional Regional Pura

MANUEL CORONADO LINO
DNI N° 05286634
Sindicato de Loreto

MÁXIMO ROJAS REYES
DNI N° 21136573
Seccional Regional Junín

CESAR TAFUR TACILLA
DNI N° 26704302
Seccional Regional Cajamarca

1128703-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 584-2014 MTC/01

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s, 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1128942-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 585-2014 MTC/01

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s, 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Tania Gisella Chiang Ma, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1128943-1

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 586-2014 MTC/01

Lima, 26 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s, 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Alcides Alvarado Prialé en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1128945-1